

**INSTRUCCIONES CONJUNTAS DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y CENTROS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, DE 29 DE OCTUBRE DE 2007, COMPLEMENTARIAS A LAS DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006, SOBRE SUSTITUCIONES DEL PROFESORADO DE LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS.**

Con fecha 14 de septiembre de 2006, la Secretaría General Técnica y la Dirección General de Planificación y Centros de la Consejería de Educación dictaron unas instrucciones conjuntas para la cobertura de las sustituciones del profesorado de los centros privados concertados.

Posteriormente, con fecha 23 de marzo de 2007, se publica en el BOE la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la cual reconoce una serie de medidas sociales y laborales concretas para favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, entre las que se encuentran la creación del permiso de paternidad de trece días de duración y la creación de la correspondiente prestación económica por paternidad, así como la posibilidad de acumulación de las horas de lactancia en jornadas completas.

Por ello, la Secretaría General Técnica y la Dirección General de Planificación y Centros de la Consejería de Educación, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, tienen a bien dictar las siguientes instrucciones complementarias a las de 14 de septiembre de 2006, sobre las actuaciones a llevar a cabo por las Delegaciones Provinciales para la cobertura de las sustituciones del profesorado de los centros privados concertados:

**Primera.-** Sustituciones de períodos por permiso de paternidad.

1.- Las sustituciones de los períodos de suspensión del contrato por paternidad serán cubiertas íntegramente con cargo a la partida de gastos variables del módulo económico de conciertos educativos, mediante el sistema de pago delegado. Para la cobertura de dichas sustituciones se utilizará la modalidad de contrato bonificado correspondiente.

2.- Con respecto a los días de permiso retribuido por nacimiento de hijo, recogidos en los correspondientes convenios colectivos del sector se estará a lo dispuesto en las instrucciones de 14 de septiembre de 2006, sobre sustituciones del profesorado de los centros privados concertados.

**Segunda.-** Sustituciones de períodos de descanso por licencia de maternidad, adopción y/o acogimiento.

Las sustituciones autorizadas para períodos de descanso por licencia de maternidad, adopción y/o acogimiento serán cubiertas en su totalidad con cargo a la partida de gastos variables del módulo de conciertos educativos, mediante el sistema de pago delegado, debiendo hacerse la contratación del sustituto acogiéndose a las bonificaciones vigentes, pudiendo abarcar, en este caso, un período posterior al 30 de junio. Si el contrato utilizado no es el bonificado se aplicará lo dispuesto en la instrucción cuarta.

Como excepción a lo contemplado en el párrafo anterior, las contrataciones de sustitutos para periodos de descanso por maternidad, adopción o acogimiento que se produzcan a partir del 1 de mayo de cada curso, tendrán como duración máxima hasta el 30 de junio, lo cual habrá de tenerse en cuenta para el tipo de contrato que se utilice al efecto, y que deberá ser por un período concreto cuyo fin deberá ser, en todo caso, el 30 de junio.

**Tercera.-** Lactancia.

Las sustituciones de los trabajadores y trabajadoras que decidan acumular las horas del permiso de lactancia en jornadas completas, serán cubiertas íntegramente con cargo a la partida de gastos variables del módulo económico de conciertos educativos, mediante el sistema de pago delegado.

**Cuarta.-** Fecha de cese de sustitutos en general.

Dado que la inclusión de sustitutos en la nómina de pago delegado, en aquellos casos en los que corresponda y así se autorice, tiene como finalidad la de suplir a un profesor o profesora que por diferentes motivos no pueda atender transitoriamente al alumnado a su cargo durante el período lectivo, el plazo máximo en el que puede permanecer un sustituto en pago delegado será hasta el 30 de junio, fecha de finalización de la actividad lectiva del curso escolar; exceptuando lo establecido en el párrafo primero de la instrucción segunda.

**Quinta.- Instrucción final.**

Las presentes instrucciones para la cobertura de las sustituciones del profesorado de los centros privados concertados tienen carácter complementario de las de 14 de septiembre de 2006.

Sevilla, a 29 de octubre de 2007

LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA



Fdo.: M<sup>a</sup> Luz Osorio Teva

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y CENTROS



Fdo.: Manuel Alcalde Calderón